

0068235



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

SISALRIL No. 019494

12 JUL 2012

Señor
Dr. Elisaben Matos
Director Ejecutivo
Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura
Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS)
Su Despacho

RECIBIDO SIN LEER
Fecha: 12/7/12
Hora: 3:25 pm
Recibido por: *[Signature]*
Sección de Archivo y Correspondencia AR

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Anexo: Copia de la Resolución DJ-GIS No. 0004-2012, de fecha 12 de julio del año 2012, dictada por la SISALRIL.

Distinguido Doctor Matos:

Por medio de la presente le remitimos copia de la Resolución DJ-GIS No. 0004-2012, de fecha 12 de julio del año 2012, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual se sanciona a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARL SALUD SEGURA)** con multas ascendentes a la suma total de **RD\$758,300.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS CON 00/100)**.

En ese sentido, le recordamos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esa entidad dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación, para proceder a realizar el pago de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

Atentamente,

[Signature]
Elic. Fernando Caamaño
Superintendente



FC/FAC/AM

CC: Tesorería de la Seguridad Social
Subdirector Técnico de la SISALRIL
Director de Control de Subsidios de la SISALRIL

[Signature]
RECIBIDO
16 IIII 2012
TESORERIA





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Ministerio del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Desarrollo

RESOLUCION DJ-GIS No. 0004-2012
QUE SANCIONA A LA ARL SALUD SEGURA

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño.

RESULTA: Que mediante la comunicación 009094, de fecha 11 de noviembre del año 2010, el Licenciado Emerson Díaz Vásquez, Secretario del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), notificó al Doctor Sabino Báez, Ministro de Estado y Director General del IDSS, lo siguiente: *"Cortésmente le apoderamos para los fines procedentes de la siguiente. **RESOLUCIÓN No.1011282, Acta No.24, de fecha 9 de noviembre del 2010 del Consejo Directivo. ANTECEDENTES: ATENDIENDO:** A la inquietud externa por el Dr Maximiliano Puig, Ministro de Trabajo y Presidente del Consejo Directivo. **RESUELVE:** Instruir a la Dirección General del IDSS, a fin de que realice una consulta a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), con la finalidad de determinar qué cuentas de la Administradora de Riesgos Laborales "Salud Segura" pueden ser afectadas, para cubrir la construcción del local de la ARLss en Santiago, los gastos de Publicidad y el plan de formación Empresarial y Laboral. Esta información servirá de insumo para cualquier decisión que sobre esos aspectos tenga que tomar el Consejo Directivo del Instituto. Se instruye a los incumbentes de las Áreas y Departamentos siguientes ejecutar las disposiciones de la presente Resolución que sean de su competencia: Contratoría General – Dirección Ejec. de la ARLss."*

RESULTA: Que mediante comunicación de fecha 19 de noviembre del año 2010, Doctor Sabino Báez, Ministro de Estado y Director General del IDSS, solicitó al Licenciado Fernando Caamaño, Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, lo siguiente. *"Plácenos saludarle en ocasión de dirigimos a esa Superintendencia con la finalidad de solicitarle muy cortésmente, su recomendación sobre el uso de la cuenta intereses devengados a los fines de financiar durante los próximos 20 meses, a partir del mes de Diciembre 2010, tres proyectos específicos aprobados por el Consejo Directivo del IDSS: 1. La Construcción del Edificio de la ARL en Santiago (Costo Estimado RD\$70 millones); 2. La renovación y ampliación del Plan Especial de medios (RD\$12 millones mensuales), y 3. La habilitación de un presupuesto mensual de RD\$4 millones de pesos como tope, para las centrales sindicales y la asociación patronal realizar todas las actividades necesarias para intensificar el conocimiento y acceso al Seguro de Riesgos Laborales. Es nuestro objetivo a través de dicha solicitud, contar con los insumos*

Página 1 de 38





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
...Instituto del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

necesarios para realizar una reunión del Consejo Directivo en la que se tomen las decisiones necesarias para impulsar los proyectos antes expuestos. Estamos anexando al presente documento la resolución correspondiente, que nos autoriza a realizar la presente consulta."

RESULTA: Que, en respuesta al requerimiento antes indicado, mediante el oficio SISALRIL No.010754, de fecha 22 de noviembre del año 2010, el Licenciado Fernando Caamaño informó al Doctor Sabino Báez lo siguiente: "Muy cortésmente, damos respuesta a su comunicación de referencia, en la que nos solicita opinión sobre el uso de los intereses devengados de las inversiones de la ARL-SS, a los fines de financiar durante 20 meses tres proyectos ya aprobados por el Consejo Directivo del IDSS, y los cuales darían inicio este próximo mes de diciembre. En ese sentido, le informamos que los tres proyectos descritos en su comunicación pueden ser financiados con cargo de los intereses devengados por las inversiones de reservas de la ARL-SS, siempre y cuando se cumpla previamente con las siguientes condiciones: **1ero.-** Que las resoluciones de nuestro Consejo Directivo establezcan claramente que las proyecciones de los valores representados por los intereses futuros a favor de la ARL-SS, son suficientes para financiar los tres proyectos en el plazo que se han establecido; **2do.-** Que sean remitidas a esta Despacho las solicitudes formales de No Objeción, conjuntamente con las Resoluciones del Consejo Directivo; **3ero.-** Que las citadas proyecciones sobre los interés devengados sean validadas por esta Superintendencia. Por otra parte, a los fines de dar mayor orientación sobre las acciones que nos consultan en esta oportunidad, les establecemos las siguientes cuentas contables que serían objeto de asientos por concepto de los gastos, e inversiones propuestas: **1.-** Para la construcción del Edificio de la ARL en Santiago: Cuenta 110802 - Edificios y sus componentes; **2.-** Para la renovación y ampliación del Plan Especial de medios: Cuenta 512119 - Publicidad y Propaganda, y **3.-** Para la habilitación de un presupuesto mensual de RD\$4 00 millones como tope, para las centrales sindicales y las asociaciones patronales, a fin de intensificar el conocimiento y acceso al SRL, deberán crear la sub-cuenta 512162.- Formación Empresarial y Laboral sobre el Seguro de Riesgos Laborales."

RESULTA: Que mediante la comunicación sin fecha, el Licenciado Emerson Díaz Vásquez notificó al Doctor Sabino Báez, lo siguiente: "Cortésmente le apoderamos para los fines procedentes de la siguiente: **RESOLUCION No.1012338, Acta No.25, de fecha 7 de diciembre del 2010 del Consejo Directivo.**
ANTECEDENTES: VISTA: La comunicación de fecha 22 de noviembre del 2010, suscritas por el Lic. Fernando Caamaño, Superintendente de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la cual da su opinión favorable sobre el uso de

Página 2 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Órgano del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

los intereses devengados de las inversiones de la Administradora de Riesgos Laborales "Salud Segura", para financiera durante 20 meses tres proyectos ya aprobados por el Consejo Directivo del IDSS, y los cuales darían inicio en ese mes de diciembre. **CONSIDERANDO:** Que, según los estudios de la ARLss las proyecciones de los valores representados por los intereses futuros a favor de la ARLss son suficientes para financiar los tres proyectos referidos en los plazos que se han establecidos. **ATENDIDO:** A las recomendaciones presentadas por la Comisión de Seguimiento de la Administradora de Riesgos Laborales "Salud Segura", contenidas en el Acta No.6, de fecha 26 de noviembre del 2010. **RESUELVE:** Aprobar con cargo a los intereses devengados por las inversiones de la Administradora de Riesgos por las inversiones de la Administradora de Riesgos Laborales "Salud Segura", lo siguiente: **1.** Refrendar el uso de la cuenta contable No.110802. - Edificios y sus componentes, para la construcción del Edificio de la Administradora de Riesgos Laborales "Salud Segura" (ARLss) en Santiago de los Caballeros, **2.** Permitir el uso de la cuenta contable No 512119.- Publicidad y Propaganda, para la renovación y ampliación del Plan Especial de Medios; **3.** Crear la sub-cuenta contable No 512162.- Formación Empresarial y Laboral sobre el Seguro de Riesgos Laborales, para la habilitación de un presupuesto mensual de RD\$4.000.000 00 (Cuatro Millones de pesos) mensuales, como tope, para las Centrales Sindicales y las Asociaciones Patronales, a fin de intensificar el conocimiento y acceso al Seguro de Riesgos Laborales. Se instruye a los incumbentes de las Áreas y Departamentos siguientes ejecutar las disposiciones de la presente resolución que sean de su competencia: - Contraloría General - Consultoría Jurídica - Dirección Financiera - Contabilidad General - Control Presupuestal - Auditoría del IDSS - Tesorería - Dirección Ejec. ARL - Financiera ARL "

RESULTA: Que, mediante comunicación del fecha 17 de diciembre del año 2010, el Doctor Elisaben Matos, Director Ejecutivo de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, informó al Licenciado Fernando Caamaño, lo siguiente: "En atención a su comunicación No.010754, de fecha 22 de noviembre del 2010 le estamos remitiendo la no objeción del Consejo Directivo del IDSS, al contenido de la misma, emitida a través de su Resolución No.1012338, Acta No.25, de fecha 7 de Diciembre del 2010 (Anexa)."

RESULTA: Que, mediante el Oficio SISALRIL No.011348 de fecha 29 de diciembre del año 2010, el Licenciado Fernando Caamaño notificó al Doctor Elisaben Matos, lo siguiente "Pláceme saludarte en ocasión de acusar recibo de su comunicación de referencia, mediante la cual nos remite la Resolución No.1012338 Acta No 25, de fecha 7 de diciembre de 2010, dictada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), cuya parte

Página 3 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

'Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho'

dispositiva dice: **RESUELVE:** Aprobar con cargo a los intereses devengados por las inversiones de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, los siguiente: 1. Refrendar el uso de la cuenta contable No.110802 - Edificios y sus componentes, para la construcción de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) en Santiago de Los Caballeros; 2. Permitir el uso de la cuenta contable No.512119 - Publicidad y Propaganda, para la renovación y ampliación del Plan Especial de Medios; 3. Crear la sub-cuenta contable No.512162 - Formación Empresarial y Laboral sobre el Seguro de Riesgos Laborales, para la habilitación de un presupuesto mensual de RD\$4,000,000.00 (Cuatro Millones de Pesos) mensuales, como tope, para las Centrales Sindicales y las Asociaciones Patronales, a fin de intensificar el conocimiento y acceso al Seguro de Riesgos Laborales." En ese sentido, le informamos que esta Superintendencia no presenta ninguna objeción a la ejecución o cumplimiento de la Resolución No 1012338, Acta No.25, de fecha 7 de diciembre de 2010, dictada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), con la condición de que presenten mensualmente un informe a esta Superintendencia sobre la erogación de dichos recursos, hasta la completa ejecución de los proyectos mencionados."

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL No 016926, de fecha 10 de febrero del año 2012, el Licenciado Fernando Caamaño informa al Doctor Elisaben Matos, lo siguiente: "Luego de saludarle, llamamos su atención sobre el comportamiento de la ejecución mensual del presupuesto del "Plan de Medios ARLSS", aprobado por el Consejo Directivo del IDSS mediante Resolución No.1012338 d/f 7 de diciembre de 2010 y, no objetada por esta Superintendencia (oficio SISALRIL No 11348 d/f 29 de diciembre, 2010) De acuerdo a los términos citados en la comunicación IDSS No.09266 d/f 19 de noviembre de 2010 y sin otro replanteamiento de presupuesto conocido, hemos observado que la cuenta No 512119 (Publicidad y Propaganda) creada para tales fines, refleja movimientos que exceden el presupuesto mensual de RD\$12.0 (ver anexo), acumulando en el periodo comprendido entre enero de 2011 a enero de 2012 RD\$13,000,005.60 sobre lo presupuestado para dicho periodo. En tal sentido, le recomendamos que para evitar inconvenientes que afecten su iniciativa antes de cumplir los 20 meses aprobados, debe readecuar la ejecución mensual del presupuesto para los 7 meses que le restan y, ejecutar el presupuesto total esperado. El mencionado reajuste es de carácter obligatorio y debe ser remitido a esta Superintendencia antes del 20 de febrero del 2012."

RESULTA: Que, mediante el Oficio SISALRIL No.017203, de fecha 24 de febrero del año 2012, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales notificó al Doctor Sabino Báez y al Doctor Elisaben Matos, lo siguiente: "Pláceme saludarle, en

Fecha: 4 de 2012





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

oportunidad de referirnos al tema tratado en nuestro oficio SISALRIL No.016926 de fecha 10 de febrero del año 2012, mediante el cual requerimos a la Administradora de Riesgos Laborales (ARLSS) enviar a esta Superintendencia, a más tardar el 20 de febrero del año en curso, la readecuación de la ejecución presupuestaria mensual del Plan de Medios Especial, aprobado por el Consejo Directivo del IDSS mediante la Resolución No.1012338 de fecha 7 de diciembre del año 2010, en lo que respecta a los siete (7) meses que le restan de implementación, debido a que la cuenta No 512119 sobre publicidad y propaganda creada para el registro de esas operaciones evidencia que durante el periodo enero 2011 - enero 2012, la ARLSS ha utilizado recursos que superan el monto aprobado para tales fines el cual se estableció en la suma de RD\$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos) En ese sentido, en vista de que la ARLSS no ha dado cumplimiento a la instrucción impartida por esta Superintendencia, enviando el informe contentivo de la readecuación de la ejecución mensual del Plan de Medios Especial, le informamos que, con efectividad a la fecha de la presente comunicación, la ARLSS debe suspender la ejecución presupuestaria del referido Plan, correspondiente a la Cuenta No.512119, hasta tanto dicha entidad remita la información que le ha sido requerido y obtenga posteriormente la correspondiente aprobación por parte de esta Superintendencia, de conformidad con las facultades que le confieren el Artículo 178 Inciso b) y l) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001. Finalmente, le recordamos que la ARLSS debe dar fiel cumplimiento a la instrucción antes indicada, la cual tiene como objetivo garantizar la correcta ejecución de los fondos del Sistema Dominicano de Seguridad Social, en aplicación a los preceptos establecidos en la Ley 87-01 y las normas complementarias. En caso de incumplimiento, les advertimos que esa entidad se hace pasible de la aplicación de las penalidades establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante la Resolución 169-04 de fecha 25 de octubre del año 2007 "

RESULTA: Que, en fecha 5 de marzo del año 2012, mediante la comunicación No.0429, la **ARL SALUD SEGURA** informó a la SISALRIL, lo siguiente. "En atención a su comunicación No.016926 del 10-2-12 y la No.017203 del 24-2-12, relativa al presupuesto del Plan de Medios Especiales, tenemos a bien informarle que el Consejo Directivo del IDSS, acogiendo a la recomendación de la Comisión de Seguimiento de la ARLSS, mediante solicitud que formulara la Dirección Ejecutiva de esta Institución, aprobó llevar hasta 13 Millones de pesos el presupuesto destinado para la difusión del Plan de Medios, agregándole tan solo el ITBIS no contemplado en la aprobación de los 12 Millones que anteriormente dicho Organismo había aprobado. Por error involuntario del área administrativa y financiera de esta Institución, no le llegó a esa Superintendencia la citada

Página 6 de 26





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Visión del fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

Resolución, por lo que le solicitamos dejar sin efecto la suspensión a la que hace referencia en el Oficio No 017203 Sin lugar a dudas, el Plan de Medios que ha venido desarrollando esta Administradora a partir de Enero del 2011, a dado los resultados esperados en los objetivos planificados en vista de que recibimos un aumento en las notificaciones de incidentes laborales un 30% en el 2011 por encima de lo que fue en el año 2010. Ese esfuerzo en conjunto entre esa Superintendencia y nosotros en aras de garantizarle los derechos a los beneficiarios del Seguro de Riesgos Laborales, debe continuar en vista de que aún estamos muy lejos de alcanzar la accidentalidad reportada en América Latina de un 5 a un 9% por el desconocimiento que tiene tanto los empleadores como los trabajadores de los beneficios que le garantiza el Seguro de Riesgos Laborales.

RESULTA: Que, mediante el oficio SISALRIL No.017372 de fecha 6 de marzo del año 2012 la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales notificó a la **ARL SALUD SEGURA**, lo siguiente: *"La presente comunicación sustituye el propósito de la comunicación SISALRIL No.17203 d/f 24 de febrero de 2012 (anexa), dejando sin efecto la acción que ordena la suspensión del presupuesto del Plan de Medios Especial, en respuesta a su comunicación No.0429 d/f 29 de febrero de 2012, en reconocimiento de los argumentos sobre los resultados de su iniciativa y los compromisos adquiridos con sus proveedores de servicios de publicidad Sin embargo, le informamos que la concesión citada en el párrafo anterior, no lo exime de ser penalizado por incumplir con aspectos normativos y de procedimientos; incluyendo, la ejecución previa de un presupuesto aprobado por el Consejo del IDSS y esta Superintendencia.*

RESULTA: Que el artículo 180 de la Ley 87-01 dispone que será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la referida ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en las mismas.

RESULTA: Que según lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley 87-01, las personas físicas o morales que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la referida ley y sus normas complementarias deberán pagar una multa no menor de cincuenta (50) veces, ni mayor de doscientas (200) veces el salario mínimo nacional.

RESULTA: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social aprobó mediante Resolución No.169-04, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de octubre del año 2007, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

Página 6 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

RESULTA: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales clasifica las infracciones en Leves, Moderadas y Graves.

RESULTA: Que las infracciones Leves son aquellas en las que el presunto infractor no cumpla con los deberes formales establecidos en la Ley 87-04 y sus normas complementarias, las infracciones Moderadas son aquellas en las que el presunto infractor ponga en peligro o atente contra los derechos de los afiliados, y las infracciones Graves son aquellas en que se hayan usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o siempre que haya intervenido el dolo o el engaño con el objeto de obtener beneficios personales.

RESULTA: Que el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales sanciona a los responsables de las infracciones Leves con una multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos nacional (SMN), a los responsables de las infracciones Moderadas con una multa de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) (SMN), y a los responsables de las infracciones Graves con una multa de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) (SMN).

RESULTA: Que para la imposición de sanciones por infracciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales es obligatoria la previa instrucción de un expediente, en cuya tramitación han de respetarse las garantías del debido proceso y observarse los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales

RESULTA: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la SISALRIL notificó a la **ARL SALUD SEGURA** el Oficio SISALRIL No.017436 y el Acta de Infracción de fecha 7 y 9 de marzo del año 2012, respectivamente, mediante los cuales dio apertura a un procedimiento sancionador en perjuicio de dicha entidad, por los siguientes motivos: 1) No haber enviado a la SISALRIL, a más tardar el 20 de febrero del año en curso, en violación al plazo otorgado mediante el Oficio SISALRIL No. 16926, de fecha 10 de febrero del año 2012, la readecuación de la ejecución presupuestaria del Plan de Medios Especial, aprobado por el Consejo Directivo del IDSS mediante la Resolución No.1012338 de fecha 7 de diciembre del año 2010, en lo que respecta a los siete (7) meses que le restaban de implementación, debido a que la cuenta No.512119 sobre publicidad y propaganda creada para el registro de estas operaciones evidenciaba que durante el periodo

Página 1 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

enero 2011 - enero 2012, la ARL había utilizado recursos que superaban el monto aprobado para tales fines, el cual se estableció en la suma de RD\$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos) mensuales, 2) Haber utilizado en el Plan de Medios Especial durante el periodo enero 2011 - enero 2012 recursos superiores a los RD\$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos) mensuales, los cuales fueron autorizados por la SISALRIL mediante los Oficios Nos.10754 y 11348, de fechas 22 de noviembre y 29 de diciembre del año 2010, respectivamente, a solicitud del Consejo Directivo del IDSS, quien dictó al efecto la Resolución No.1012338, de fecha 7 de diciembre del año 2010; lo cual constituye una violación al artículo 198 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales y el artículo 6 Numerales 1) y 4) del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales

RESULTA: Que mediante la precitada Acta de Infracción esta Superintendencia notificó a la **ARL SALUD SEGURA** que, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, dicha entidad disponía de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la referida acta, para aportar por ante la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL los elementos necesarios que hicieran valer su defensa.

RESULTA: Que, en fecha 20 de marzo del año 2012, la **ARL SALUD SEGURA** remitió a la SISALRIL un escrito contentivo de sus medios y argumentaciones de defensa, con motivo al procedimiento sancionador iniciado por la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, en perjuicio de dicha entidad, mediante el Acta de Infracción de fecha 9 de marzo del año 2012

RESULTA: Que mediante el Oficio SISALRIL No.018901 de fecha 11 de junio del año 2012, esta Superintendencia notificó a la **ARL SALUD SEGURA** que el plazo otorgado a esa entidad para aportar los elementos necesarios que hicieran valer su defensa había vencido, por tanto, el expediente con toda la documentación de la investigación realizada se encontraba a su disposición en la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, con la finalidad de que durante el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho oficio, la **ARL SALUD SEGURA** presentara sus argumentaciones finales de defensa.

RESULTA: Que, según los archivos de esta Superintendencia, **ARL SALUD SEGURA** depositó en la SISALRIL un escrito contentivo de sus argumentaciones

Página 6 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

finales de defensa en fecha 25 de junio del año 2012, con motivo del procedimiento sancionador iniciado en su perjuicio mediante el Acta de Infracción en fecha 9 de marzo del año 2012.

RESULTA: Que, habiéndose agotado los plazos del procedimiento establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia ha procedido a analizar y evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado al efecto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001 y sus normas complementarias.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ANALIZAR CADA UNA DE LAS PIEZAS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que, en su primer y segundo medio de defensa, la **ARL SALUD SEGURA** alega lo siguiente **POR CUANTO:** Que la Administradora de Riesgos Laborales, Salud Segura (ARLSS), siempre ha cumplido con el requerimiento, por el cual la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la **SISALRIL**, ha iniciado un procedimiento sancionador en su contra. **POR CUANTO:** Que en enero del año 2011, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, SALUD SEGURA (ARLSS)**, inició con el pago del Plan de Medios Especial por un monto de **RD\$12,000,000.00**, sustentado con el oficio **SISALRIL No.10754** del 22 de noviembre de 2010, con el cual autorizó la solicitud **No.009266** de fecha 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General del IDSS, que incluye además de otros puntos, la renovación y ampliación del Plan Especial de Medios (ver Anexos) "

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución No.1011282, Acta No 24, de fecha 9 de noviembre del 2010, del Consejo Directivo del IDSS se dispuso instruir a la Dirección General del IDSS, a fin de que realizara una consulta a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), con la finalidad de determinar qué cuentas de la Administradora de Riesgos Laborales "Salud Segura" podían ser afectadas, entre otros aspectos, para cubrir los gastos de Publicidad y el Plan de Formación Empresarial y Laboral.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 19 de noviembre del año 2010, el Director General del IDSS solicitó a la SISALRIL, entre otros aspectos, una autorización sobre el uso de la cuenta intereses devengados a los fines de financiar la renovación y ampliación del Plan Especial de medios, por un monto de **RD\$12,000,000.00** millones de pesos mensuales. Solicitud que fue contestada mediante los Oficios **SISALRIL No.010754**, **No.011348** de fecha 22 de

Page 9 of 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

noviembre y 29 de diciembre del año 2010, respectivamente, donde se hizo constar que la SISALRIL no presentaba ninguna objeción a la ejecución o cumplimiento de la Resolución No.1012338, Acta No.25, de fecha 7 de diciembre de 2010, dictada por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) con las siguientes condiciones: **1ero.-** Que las resoluciones del Consejo Directivo del IDSS establecieran claramente que las proyecciones de los valores representados por los intereses futuros a favor de la ARL-SS serian suficientes para financiar los tres proyectos en el plazo que se han establecido; **2do.-** Que fueran remitidas a la SISALRIL las solicitudes formales de No Objeción, conjuntamente con las Resoluciones del Consejo Directivo; **3ero.-** Que las citadas proyecciones sobre los interés devengados serian validadas por esta Superintendencia, y **4to.** Que presentarán mensualmente un informe a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, sobre la erogación de los recursos, hasta la completa ejecución de los proyectos mencionados. Para los fines de registro, se estableció la cuenta contable que seria objeto de asientos por concepto de los gastos, e inversiones propuestas para la renovación y ampliación del Plan Especial de medios. La cuenta es la 512119.- Publicidad y Propaganda.

CONSIDERANDO: Que, según se evidencia en la documentación que reposa en el expediente instrumentado al efecto, la **ARL SALUD SEGURA** no dio cumplimiento a la instrucción impartida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales respecto de la ejecución del presupuesto que sometió el Consejo Directivo del IDSS en fecha 19 de noviembre del año 2010, para la renovación y ampliación del Plan Especial de Medios de la **ARL SALUD SEGURA**, por un monto ascendente a la suma de RD\$12,000,000.00 (Doce Millones de pesos mensuales), toda vez que durante los meses de enero, febrero, marzo y mayo del año 2011, la **ARL SALUD SEGURA** ejecutó el plan de medios por un monto superior al aprobado, siendo el monto erogado de RD\$12,943,966.03 (Doce Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Seis con Tres Centavos) mensuales, en el mes de abril del año 2011, la **ARL SALUD SEGURA** erogó para el plan de medios un monto superior al aprobado, siendo el monto ejecutado durante ese mes de RD\$12,943,964.88 (Doce Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con Ochenta y Ocho Centavos), durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2011, la **ARL SALUD SEGURA** ejecutó el plan de medios por un monto ascendente a la suma de RD\$13,000,000.52 (Trece Millones con Cincuenta y Dos Centavos), lo cual confirma el incumplimiento flagrante a las instrucciones de la SISALRIL mediante los Oficios Nos 10754 y 11348, de fechas 22 de noviembre y 29 de diciembre del año 2010, respectivamente, las cuales fueron dadas a solicitud del Consejo Directivo del IDSS, quien dictó al efecto la Resolución No.1012338, de fecha 7 de

Página 10 de 23





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

diciembre del año 2010; por consiguiente, se rechazan los argumentos antes expuestos por la **ARL SALUD SEGURA**, por improcedente, mal fundados y carentes de base legal.

CONSIDERANDO: Que, en su tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo medio de defensa, la **ARL SALUD SEGURA** alega lo siguiente: **'POR CUANTO:** Que mediante Resolución No.1107106 de fecha 21/07/2011, emanada de el Consejo Directivo del IDSS se autorizó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, SALUD SEGURA (ARLSS)**, un aumento de RD\$13.000.000 00 para el Plan de Medios con el objetivo de cubrir la parte correspondiente al ITBIS de la facturación. **POR CUANTO:** A que mediante oficio SISALRIL No.016926, de fecha 10 ó febrero del año 2012, esa Superintendencia le advertía a esta **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, SALUD SEGURA (ARLSS)**, que la cuenta No 512119 creada para la consignación de la Publicidad y Propaganda reflejaba un movimiento que excedía al presupuesto inicial de RD\$12,000,000.00., cuyo aumento había alcanzado la totalidad de RD\$13.005 60. **POR CUANTO:** Que la existencia y del contenido, de la citada Resolución No 1107106, se le suministró a la Sra. **Anny Vargas**, mediante comunicación telefónica, en la que ella estaba dándole seguimiento al oficio No.016926, ya mencionado. Luego días después de esa conversación, se le entregó personalmente a la **Dra. Mercedes García**, la cual se presentó a nuestras oficinas específicamente a buscar fotocopia de la Resolución. **POR CUANTO:** Que esta **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**, bajo el entendido de haberle informado a la **Sra. Vargas**, y haberle entregado a la **Dra. García**, ambas reconocidas empleadas de esa Superintendencia, la fotocopia de la resolución No.1107106, desestimamos darle una respuesta formal por escrito a dicha Superintendencia relacionada al caso, en virtud de que con la citada aseveración, ya dábamos por agotado y cumplido dicho requerimiento. **POR CUANTO:** A que esta **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**, todos los meses le envía a esa Superintendencia, un informe completo del manejo de esta cuenta, en la que se refleja la aplicación del ITBIS al monto aprobado, por lo que al no recibir ninguna objeción a los informes enviados desde el mes de enero del 2011, consideramos la aprobación al mismo. **POR CUANTO:** A que esta **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**, amparada en la supra-indicada Resolución No.1107106, la refrenda cuenta de Publicidad y Propaganda, **NO SUPERO EL MONTO APROBADO PARA TALES FINES;** razón por la cual esperamos sea entendible por ese Organismo y conlleve a que sea **REVOCADA**, y en consecuencia sea archivada el Acta de Infracción, levantada contra la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), en fecha 09 de marzo del año 2012.

Página 11 de 18





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

CONSIDERANDO: Que, en su tercer medio de defensa, la **ARL SALUD SEGURA** afirma haber actuado en base a lo dispuesto en la Resolución No 1107106 de fecha 21 de julio del año 2011, dictada por el Consejo Directivo del IDSS, por medio de la cual autorizó a la ARLSS un aumento hasta RD\$13,000,000.00 mensuales para el Plan de Medios, con el objetivo de cubrir la parte correspondiente al ITBIS de la facturación, sin embargo, es preciso señalar que dicha medida fue tomada por el IDSS sin la previa autorización de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, toda vez que la misma no fue notificada ni comunicada formalmente, incurriendo así en violación a las instrucciones que fueron dictadas mediante los Oficios SISALRIL No.010754, No.011348 de fecha 22 de noviembre y 29 de diciembre del año 2010, respectivamente, y en franca violación a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 87-01, donde se establece la facultad de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que, contrario a lo señalado por la **ARL SALUD SEGURA** en su cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo medio de defensa, la Resolución del Consejo Directivo del IDSS que aprobó el aumento a RD\$13,000,000.00 mensuales, para la ejecución del plan de medios y propaganda, fue obtenida por la SISALRIL como resultado de un arqueo realizado y una gestión directa de supervisión llevada a cabo ante dicha entidad, y no como consecuencia de una notificación formal por parte de éste ente supervisado, verificándose de esta manera que el IDSS tomó su decisión de manera unilateral y sin la autorización previas por parte de la SISALRIL, por consiguiente, una decisión de la magnitud e implicaciones financieras como la disputada, no puede considerarse salvada por el mero intercambio telefónico, entrega informal de documentación o bajo la presunción de aceptación tácita por el sólo hecho de la entrega de una documentación solicitada a requerimiento de funcionarios de la SISALRIL.

CONSIDERANDO: Que, en adición, es preciso recordar que la **ARL SALUD SEGURA** ejecutó el plan de medios y propaganda en exceso del presupuesto autorizado al IDSS desde el inicio del mismo, lo cual se encuentra evidenciado en la documentación que reposa en el expediente instrumentado al efecto, por consiguiente, a pesar de que el Consejo del IDSS dictó la Resolución No.1107106, de fecha 21 de julio del 2011, sin la aprobación ni el conocimiento de la SISALRIL, la violación por parte de la ARLSS se remonta al mismo inicio de la ejecución de la iniciativa del plan de medios, ya que dicha entidad gastó recursos en exceso de los RD\$12,000,000.00 mensuales aprobados para tales fines, lo cual constituye una violación a las instrucciones que le fueron otorgadas por el IDSS, con la aprobación de la SISALRIL, conforme los oficios y comunicaciones supra

Página 12 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

indicadas, por lo que se rechazan los argumentos antes expuestos por la **ARL SALUD SEGURA**, por improcedente, mal fundados y carentes de base legal

CONSIDERANDO: Que, en su noveno medio de defensa, la **ARL SALUD SEGURA** alega lo siguiente. **"POR CUANTO:** Que existe un Principio, en el sentido de que. **"Todo Agravio Trae Consigo un Daño"**, por lo que con la falta de formalidad en el cumplimiento o de respuesta a esa Superintendencia, al Oficio No 016926, a cargo de esta **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, SALUD SEGURA (ARLSS)**, es evidente que se trata de un asunto de forma, no de fondo, por lo que de modo alguno puede derivarse ningún tipo de agravio, daños, o perjuicios que pudieran afectar a ninguna de las **ENTES** que interactúan en el Sistema Dominicano de Seguridad Social."

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de las facultades que le confiere el artículo 206 de la Ley 87-01, luego de haber evidenciado el comportamiento de la ejecución mensual del presupuesto del "Plan de Medios ARLSS", aprobado por el Consejo Directivo del IDSS mediante Resolución No.1012338 de fecha 7 de diciembre de 2010, que reflejaba movimientos que excedían el presupuesto mensual de **RD\$12,000,000.00**, acumulando en el periodo comprendido entre enero de 2011 a enero de 2012 la suma **RD\$13,000,005.60**, la SISALRIL solicitó a la ARLSS, con el objeto de evitar inconvenientes que afectarían la iniciativa de esta entidad, la readecuación de la ejecución mensual del presupuesto para los 7 meses que le restaban y así poder ejecutar el presupuesto total esperado, para lo cual se le otorgó a la **ARL SALUD SEGURA** un plazo hasta el 20 de febrero del año 2012.

CONSIDERANDO: Que, no obstante haber recibido una instrucción expresa por parte de la SISALRIL, la **ARL SALUD SEGURA** no cumplió con el mandato que le fue otorgado, lo cual constituye una vulneración a la facultad de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales que le confiere la Ley 87-01 a la SISALRIL, así como también una violación al artículo 6, numeral 4), del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la **ARL SALUD SEGURA** no dio cumplimiento a la instrucción impartida por esta Superintendencia, enviando el informe contentivo de la readecuación de la ejecución mensual del Plan de Medios Especial, la SISALRIL dispuso mediante el Oficio SISALRIL No.017203, de fecha 24 de febrero del año 2012, la suspensión de la ejecución presupuestana del referido Plan, correspondiente a la Cuenta No.512119, hasta tanto dicha entidad remitiera la información requerida y obtuviera posteriormente la correspondiente

Página 13 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derechos"

aprobación por parte de esta Superintendencia, de conformidad con las facultades que le confieren el Artículo 178 Inciso b) y l) de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007, establece en el artículo 6 numeral 4 que si la ARL se retrasa en más de 5 días hábiles del tiempo establecido para remitir los reportes de informaciones a la SISALRIL, de acuerdo a lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos en las mismas, son pasibles de la aplicación de una multa ascendente a la suma de cincuenta (50) Salarios Mínimo Nacional (SMN), si se retrasan entre cinco (5) y diez (10) días: de setenta y cinco (75) SMN si se retrasan entre once (11) y veinte (20) días, y de cien (100) SMN si se retrasan en más de veintiún (21) días.

CONSIDERANDO: Que, a pesar de la advertencia que le fue formulada, la **ARL SALUD SEGURA** dejó vencer el plazo que le otorgó la SISALRIL hasta el día 20 de febrero del 2012 toda vez que depositó el informe que le fue solicitado en fecha 5 de marzo del año 2012, incurriendo así en violación al artículo el artículo 6 numeral 4) del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que, las acciones, omisiones y dilaciones en las que incurrió la **ARL SALUD SEGURA**, respecto del cumplimiento de las instrucciones que le formuló la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, inciden en la labor de supervisión, control y vigilancia efectiva del Seguro de Riesgos Laborales; que en el caso de la especie, la **ARL SALUD SEGURA** fue negligente ante su ente supervisor, respecto del cumplimiento formal de sus obligaciones, dentro de las cuales está la de remitir a la SISALRIL los reportes y las informaciones que le sean solicitados dentro de los plazos otorgados al efecto; por consiguiente, procede rechazar los argumentos antes expuestos por la **ARL SALUD SEGURA**, por improcedente, mal fundados y carentes de base legal.

CONSIDERANDO: Que, en su décimo medio de defensa, la **ARL SALUD SEGURA** alega lo siguiente: **"POR CUANTO:** Que no procede sancionar a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)** bajo el imperio de la supuesta violación, al oficio No 016926, toda vez que dicho oficio no puede de modo alguno constituir causa u objeto de sanción, en virtud de que la falta imputada en el supra-indicado oficio quedó subsanada en la requerida

Página 14 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

información que de hecho se había dado a conocer a representantes de esa Superintendencia en las personas de las **Licenciadas Any Vargas y Mercedes Garcia**, via comunicación telefónica y fotocopia entregada, respectivamente "

CONSIDERANDO: Que, mediante el argumento antes expuesto la **ARL SALUD SEGURA** afirma que la imputación que le formula esta Superintendencia no constituye objeto de la imposición de una sanción, por considerar que operó una subsanación de la falta; por consiguiente, la **ARLSS** confirma que dicha entidad incurrió en la falta que le imputa la **SISALRIL**, conjuntamente con el Consejo Directivo del **IDSS**, al admitir que el presupuesto del Plan de Medios fue ejecutado por encima a los monto aprobado, y posteriormente modificado sin el conocimiento previo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en desmedro de la su facultad de supervisión, control y fiscalización del Seguro de Riesgos Laborales, así como en violación a los acuerdos arribados conforme los oficios y comunicaciones intercambiadas entre ambas instituciones, según ha sido expuesto precedentemente.

CONSIDERANDO: Que una falta administrativa y financiera como ha ocurrido en el presente caso, no puede considerarse subsanada por el sólo intercambio informal de documentos entre funcionarios que no ostentan la representación oficial de la **SISALRIL** y la **ARLSS**; en consecuencia, procede rechazar dicho argumento expuesto por la **ARL SALUD SEGURA**, por improcedente, mal fundado y carente de base legal.

CONSIDERANDO: Que, en su décimo primer medio de defensa, la **ARL SALUD SEGURA** alega lo siguiente. **"POR CUANTO:** A que el oficio No 016926, no puede de modo alguna constituir causa objeto de sanción contenida en el Acta de infracción de fecha 09 de marzo del año 2012, levantada con la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, SALUD SEGURA (ARLSS)**, en virtud de que el mismo no cumplió con los requisitos establecidos en el Art 9 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones del **SFS** y **SRL**, previo al procedimiento sancionador."

CONSIDERANDO: Que, al efecto, el Artículo 9 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, dispone lo siguiente: **"Artículo 9: Objeto de la actividad de Investigación.** A los efectos del presente Reglamento se entiende por actividad de Investigación previa al procedimiento sancionador, el conjunto de actuaciones realizadas por la **SISALRIL** destinadas a comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, de las que puede derivar la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador, la extensión de un requerimiento o de una advertencia

Página 16 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

para la corrección de las deficiencias observadas o la ordenación de medidas de carácter provisional que fuesen necesarias.

CONSIDERANDO: Que, como resultado del seguimiento que le dio la SISALRIL a la ejecución del presupuesto del plan de medios y propaganda de la **ARL SALUD SEGURA**, mediante el Oficio SISALRIL No.016926, de fecha 10 de febrero del año 2012, esta Superintendencia notificó a la **ARL SALUD SEGURA** sobre el comportamiento que presentaba la ejecución mensual del presupuesto del referido Plan, en atención a que, a pesar de no haber recibido un replanteamiento presupuestario, se observaba que la cuenta No.512119 (Publicidad y Propaganda) creada para tales fines, reflejaba movimientos que excedían el presupuesto mensual de **RD\$12,000,000.00**, acumulando en el periodo comprendido entre enero de 2011 a enero de 2012 la suma de **RD\$13,000,005.60**, razón por que la SISALRIL tuvo que advertir, para evitar inconvenientes que afectarían la iniciativa de la ARLSS, la readecuación de la ejecución mensual del presupuesto para los 7 meses que le restaban por ejecutar del presupuesto total esperado, por lo cual requirió, con carácter obligatorio, la remisión de dicho informe a más tardar el 20 de febrero del año 2012.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la **ARL SALUD SEGURA** no dio cumplimiento a la instrucción impartida por esta Superintendencia, mediante el envío del informe contentivo de la readecuación de la ejecución mensual del Plan de Medios Especial, la SISALRIL ordenó a la **ARL SALUD SEGURA**, con efectividad al 24 de febrero del año 2012, la suspensión de la ejecución presupuestaria del referido Plan, correspondiente a la Cuenta No.512119, hasta tanto dicha entidad remitiera la información que le fue requerida, y obtuviera posteriormente la correspondiente aprobación por parte de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a la instrucción impartida por la SISALRIL, mediante la comunicación No.0429, en fecha 5 de marzo del año 2012, la **ARL SALUD SEGURA** informó que, acogiéndose a la recomendación de la Comisión de Seguimiento de la ARLSS, el Consejo Directivo del IDSS determinó aprobar una modificación para llevar hasta 13 Millones de pesos mensuales el presupuesto destinado para la difusión del Plan de Medios de la **ARL SALUD SEGURA**, por concepto de adición del valor correspondiente al ITBIS no contemplado en la aprobación de los **RD\$12,000,000.00** mensuales que anteriormente había aprobado a dicho organismo, y que por error involuntario del área administrativa y financiera de la ARLSS, no le llegó a esta Superintendencia la citada Resolución.

CONSIDERANDO: Que, luego de evaluar la solicitud formulada por la **ARL SALUD SEGURA**, mediante el oficio SISALRIL No.017372 de fecha 6 de marzo

Página 16 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
4to del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

del año 2012, la Superintendencia de Salud le notificó que dejaba sin efecto la acción que ordenó la suspensión del presupuesto del Plan de Medios Especial, en reconocimiento de los argumentos sobre los resultados de la iniciativa y los compromisos adquiridos con los proveedores de servicios de publicidad; no obstante, la **ARL SALUD SEGURA** fue notificada que la concesión citada no eximía a esa entidad de ser penalizada por incumplir con aspectos normativos y de procedimientos, incluyendo, la ejecución previa de un presupuesto aprobado por el Consejo del IDSS sin el conocimiento de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales y por la no remisión a la SISALRIL de la readecuación del presupuesto en el plazo otorgado.

CONSIDERANDO: Que como se ha podido evidenciar, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en el ejercicio de sus funciones, otorgó a la **ARL SALUD SEGURA** la oportunidad de enmendar las faltas que le fueron identificadas, otorgándoles un plazo razonable para la implementación de los correctivos necesarios, con miras a regularizar la situación acontecida, sin embargo, al evaluar el fundamento sobre el cual se aplicaron las modificaciones presupuestarias, se evidenció que hubo una violación flagrante a los procedimientos definidos entre la SISALRIL, el Consejo del IDSS y la **ARL SALUD SEGURA**, razón por la cual, a pesar de levantar la suspensión de la ejecución del plan de medios, por las razones antes expuestas, esta Superintendencia determinó iniciar un procedimiento sancionador en perjuicio de la **ARL SALUD SEGURA**, a los fines de sentar el precedente y dar muestras de las consecuencias que se vierten en contra de los supervisados que actúan inobservando los procedimientos y requisitos establecidos por la Ley 87-01 y las normas complementarias; por consiguiente, en vista de que esta Superintendencia observó, previo al inicio del procedimiento sancionador, las disposiciones del artículo 9 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, procede rechazar los argumentos antes expuestos por la **ARL SALUD SEGURA**, por improcedente, mal fundados y carentes de base legal.

CONSIDERANDO: Que, en su décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto medio de defensa, la **ARL SALUD SEGURA** alega lo siguiente:
"POR CUANTO: Que la **"SANCION"** contenida en el Acta de Infracción precedente-mente indicada, de la cual fue objeto la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, SALUD SEGURA, (ARLSS)**, fue calificada como infracción **"LEVE"**; pero la misma carece de objeto al no estar definida en la citada Acta de Infracción el tipo de penalidad establecido, como consecuencia de la supra-indicada infracción; ya que el Acta de Infracción aludida no sólo carece del tipo de sanción o monto específico sino, que tampoco indica con cuanto días de

Página 17 de 24





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

retraso la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, SALUD SEGURA, (ARLSS)**, para ser pasible de la infracción imputada; por lo que en dicha Acta deviene en ambigüedad, al no indicar con precisión la sanción correspondiente **POR CUANTO:** Que infracción "LEVE", se encuentra subdividida o clasificada en cuatro dimensiones, cada una con una penalidad o sanción distinta cuyo monto va a depender de la magnitud de la citada **INFRACCION. POR CUANTO:** Que el Acta de Infracción levantada por la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), contra la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, SALUD SEGURA, (ARLSS)**, fue sustentada sobre los literales 1 y 4 del artículo 6 del Reglamento descrito anteriormente, cuyos monto sostienen para el 1ero en 50 Salario Mínimos Nacionales (SMN), y para el 4to, cuatro tipos de penalidades simultáneamente con diferentes monto de sanciones que oscilan entre 50, 75 y 100 Salarios Mínimos Nacionales (SMN), respectivamente, dependiendo del número de días retrasados. **POR CUANTO:** Que existen en nuestro país diversos salarios mínimos nacionales correspondientes cada uno a un sector específico de la actividad laboral, de la vida nacional y el cual debió estar determinada de forma precisa en el Acta de Infracción cuestionadas, por lo que la misma debe ser revocada sin ningún efecto jurídico.

CONSIDERANDO: Que la **ARL SALUD SEGURA** muestra evidencias de desconocimiento respecto del procedimiento establecido en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, toda vez que la notificación del Acta de Infracción no constituye la imposición de una sanción, sino de la formulación de los cargos que le son imputados al supervisado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por lo que la defensa de este supervisado yerra en su medio de defensa al interpretar que la referida Acta de Infracción conlleva a priori la imposición de una sanción.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto al argumento de fondo, no cabe el cuestionamiento sobre la formulación de los cargos que pesan sobre la **ARL SALUD SEGURA**, toda vez que mediante el Oficio SISALRIL No 017436 y el Acta de Infracción de fecha 7 y 9 de marzo del año 2012, respectivamente, esta Superintendencia dio apertura a un procedimiento sancionador en perjuicio de dicha entidad, por no haber enviado a la SISALRIL, a más tardar el 20 de febrero del año en curso, en violación al plazo otorgado mediante el Oficio SISALRIL No. 16926 de fecha 10 de febrero del año 2012, la readecuación de la ejecución presupuestaria del Plan de Medios Especial, aprobado por el Consejo Directivo del IDSS mediante la Resolución No 1012338 de fecha 7 de diciembre del año 2010, en lo que respecta a los siete (7) meses que le restaban de implementación.

Página 18 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

debido a que la cuenta No.512119 sobre publicidad y propaganda creada para el registro de estas operaciones evidenciaba que durante el periodo enero 2011 - enero 2012, la ARL había utilizado recursos que superaban el monto aprobado para tales fines, el cual se estableció en la suma de RD\$12,000,000.00 mensuales, configurándose de esta forma la infracción tipificada en el artículo 6 Numeral 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, el cual dispone que si ARL se retrasa en más de 5 días hábiles del tiempo establecido para remitir los reportes de informaciones a la SISALRIL de acuerdo a lo previsto en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, como ocurrió en el caso de la especie, es pasible de la aplicación de una sanción que van desde cincuenta (50), setenta y cinco (75) y cien (100) salario mínimo nacional, en función de la cantidad de días que acumule de retraso:

CONSIDERANDO: En cuanto a la segunda imputación formulada en contra de la **ARL SALUD SEGURA**, por haber utilizado en el Plan de Medios Especial durante el periodo enero 2011 - enero 2012 recursos superiores a los RD\$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos) mensuales, los cuales fueron autorizados por la SISALRIL mediante los Oficios Nos.10754 y 11348, de fechas 22 de noviembre y 29 de diciembre del año 2010, respectivamente, a solicitud del Consejo Directivo del IDSS, quien dictó al efecto la Resolución No.1012338, de fecha 7 de diciembre del año 2010, es evidente que dicha entidad incurrió en la violación al artículo 6 Numeral 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, el cual dispone lo siguiente: "Las ARS y la ARL que no tengan la documentación en las condiciones y plazos establecidas por la SISALRIL en virtud de la ley y sus normas complementarias"; por consiguiente, en vista de que los documentos relativos a la ejecución de Plan de Medios no cumplieron con las condiciones establecidas por la SISALRIL, ya que en los mismos consta que se excedieron en el gasto autorizado por esta institución, la ARL ha incurrido en la violación de dicha disposición reglamentaria, por lo que es pasible de ser sancionada con una multa ascendente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto al argumento sobre cuál es el Salario Mínimo Nacional aplicable para el cálculo de las multas imputadas a la **ARL SALUD SEGURA**, es preciso señalar que el Párrafo I del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que el Salario Mínimo Nacional (SMN) que será considerado para la aplicación de las sanciones, será el salario cotizante determinado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social, y que al efecto, mediante la Resolución del

Página 19 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

Consejo Nacional de Seguridad Social No.275-04 de fecha 29 de junio del año 2011, se fijó en **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (RD\$7,583.00)** el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo; por consiguiente, en vista de que no existe tal ambigüedad argüida por la **ARL SALUD SEGURA** respecto de la infracción cometida por dicha entidad, y de que las normas complementarias han regulado correctamente la modalidad para el cálculo de las multas establecidas por el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, conforme ha sido descrito precedentemente, se rechazan los argumentos antes expuestos por la **ARL SALUD SEGURA**, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal.

CONSIDERANDO: Que, después de ponderar las argumentaciones de derecho de la **ARL SALUD SEGURA**, solicita formalmente a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales lo siguiente: **"UNICO: RENOVOCAR en todas sus partes y en consecuencia, ARCHIVAR SIN NINGUN EFECTO, el Acta de Infracción de fecha 09 de marzo del año 2012, levantada por el LIC. ALBERTO JOSE MELO MARTE, Gerente de Investigaciones y Sanciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**

CONSIDERANDO: Que, en su escrito final de argumentaciones de defensa, la **ARL SALUD SEGURA** alega lo siguiente: **"MOTIVACIONES DE HECHO: POR CUANTO:** Que en fecha 09 de Marzo del año en curso, fue levantada un Acta de Infracción en contra de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**, instrumentada por el **LIC. ALBERTO JOSE MELO MARTE, Gerente de Investigaciones y Sanciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**, la cual establece en su parte dispositiva los siguientes: **HE COMPROBADO** que la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, (ARLSS), ha incurrido en las siguientes Infracciones: 1) No haber enviada a la **SISALRIL**, a más tardar el 20 de febrero del año en curso, en violación al plazo otorgado mediante el Oficio **SISALRIL** No.16926, de fecha 10 de febrero del año 2012, la readecuación de la ejecución presupuestaria del Plan de Medios Especial, aprobado por el Consejo Directivo del IDSS mediante la Resolución No.1012338 de fecha 07 de diciembre del año 2010, en lo que respecta a los (7) meses que le restaban de implementar, debido a que cuenta No 512119 sobre publicidad y propaganda creada para el registro de estas operaciones evidenciaban que durante el período de enero 2011-enero 2012, la

Página 20 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS) había utilizado recursos que superaban el monto de aprobado para tales fines, el cual se estableció en la suma de RD\$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos) mensuales, los cuales fueron autorizados por la **SISALRIL**, mediante los oficios Nos 10754 y 11348 de fecha 22 de noviembre y 29 de diciembre del año 2010, respectivamente, a solicitud de Consejo Directivo del IDSS, quien dictó al efecto la Resolución No.1012388, de fecha 7 de diciembre del año 2010, el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales y el artículo 6 numeral 1 y 4 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, Siendo calificada dichas infracciones como **LEVE** por el citado Reglamento. **POR CUANTO:** Que la Administradora de Riesgos Laborales, Salud Segura, (ARLSS) siempre ha cumplido con todo el requerimiento, por el cual la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la **SISALRIL**, ha iniciado un procedimiento de sanción en su contra, sin observar los documentos y evaluar los documentos probatorios que avalaron dicho requerimiento **POR CUANTO:** Que en enero del año 2011, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, SALUD SEGURA (ARLSS)**, inició con el oficio **SISALRIL** No 10754 del 22 de noviembre de 2010, con el cual autorizó la solicitud No.009266 de fecha 19 de noviembre de 2010 de la Dirección General del IDSS, que incluye además de otros puntos, la renovación y la ampliación del Plan Especial de Medios. (Ver Anexos). **POR CUANTO:** Que al momento de realizar la Contratación con la compañía el Plan de Medios Especial, no se trabajó la parte correspondiente a las obligaciones fiscales; lo que en consecuencia provocó la ampliación del presupuesto para las partidas de pago correspondiente a cada mes **POR CUANTO:** Que mediante Resolución No.1107106 de fecha 21/07/2011, emanada de el Consejo Directivo del IDSS, autorizó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES, SALUD SEGURA (ARLSS)**, un aumento de RD\$13,000,000.00 para el Plan de Medios con el objetivo de cubrir la parte correspondiente al ITBIS de la facturación **POR CUANTO:** Que no procede sancionar a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)** bajo el imperio de la supuesta violación, a los oficios Nos.016926 y 017436 de fechas 10 de febrero y 09 de marzo del año 2012 respectivamente, toda vez que dichas comunicaciones no pueden de modo alguno constituir causa u objeto de sanción, en virtud de que la falta imputada en los supra- indicados oficios quedó subsanada la requerida información que de hecho se le había dado a conocer a representantes de esa Superintendencia, en las personas de las Licenciadas **Any Vargas y Mercedes Garcia**, vía comunicación telefónica y fotocopia entregada, respectivamente. **MOTIVACIONES DE DERECHO.** La Administradora de Riesgos Laborales, Salud Segura (ARLSS), en su rol de administradora de Seguro de Riesgos Laborales, no ha realizado ningún acto que constriña de modo alguno de los aspectos de los.

Página 21 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

textos jurídicos en los cuales la Sisalrit fundamenta o señala en el acta de infracción por las siguientes razones: **PRIMERO:** Respecto a la violación aludida en el Art 198 de la Ley 87-01: "El Instituto de Seguros Sociales (IDSS) tendrá a su cargo la administración y prestación de los servicios del Seguro de Riesgos del Trabajo, bajo las condiciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias. **SEGUNDO:** Como consecuencia de la prerrogativa que por Ley le corresponde al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), es que el mismo a través de su Consejo Directivo, emite la Resoluciones No.1107106, de fecha 26-07-2011, contenida en el oficio no.007795, la cual autoriza a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), ampliar el Plan de Medios de Difusión; ya establecido. En ese mismo orden, la Administradora de Riesgos Laborales, Salud Segura (ARLSS), le comunicaba a la Sisalrit cada mes, las partidas correspondientes a los pagos, que por concepto de ejecución del Plan de Medios Especial, se realiza a la compañía contratada al efecto, cuyo reportes al igual que la Resolución se anexan. **TERCERO:** En lo relativo al Art 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, el cual establece Las contribuciones cobradas como consecuencia de este seguro deberán administrarse de manera eficiente para permitir el pago de las reclamaciones por este concepto garantizando la viabilidad económica de la ARS (IDSS) y que también aduce la Sisalrit, fue violado por la Administradora de Riesgos Laborales, Salud Segura (ARLSS), a ese tenor le referimos que tal aseveración no se corresponde, en el sentido de que la ARLSS, nunca le ha dado otros usos a los fondos bajo su administración que no sean los autorizados, por la Ley y sus Normas Reglamentarias, como puede comprobarse, en las Resoluciones y los reportes de pagos; todos conocidos por la Sisalrit y cuyos documentos siempre han reposado en ese mismo organismo. **CUARTO:** Respecto al Art.6 del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, que además arguye la Sisalrit, fue violado por la Administradora de Riesgos Laborales, Salud Segura (ARLSS), el cual se remite al Art 182 de la Ley 87-01, ya descrita anteriormente; que a la Ley dicho artículo, toca los aspectos relacionados a la clasificación de las sanciones, infracciones y las retenciones que por concepto de cotizaciones indebidas realizan los empleadores, públicos o privados, respecto a sus trabajadores, al igual que las ARS y PSS, respecto a sus proveedores, y cuyas sanciones, por demás es el Consejo Nacional Seguridad Social (CNSS), quien tiene la facultad de determinar una vez comprobada y establecida la infracción a las entidades señaladas en el citado texto legal, y en el que claramente no vincula en ninguno de sus párrafos a la ARLSS; y que por demás la Sisalrit al erróneamente vincular a la ARLSS, también se extralimita inculcándole a la ARLSS, los tipos de sanción a la que posible, cuando en el Acta de infracción; acompaña el citado Art 6, de los numerales 1 y 4, cuyos párrafos, tipifican el grado de la infracción bajo el entendido, que tal

Página 22 de 24





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
'Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho'

clasificación, es atribución única y exclusiva del Consejo Nacional Seguridad Social (CNSS) Que en resumen, la Sisalril con sus **Patéticos Urdimientos**, no solo levanta el Acta de Infracción contra la Administradora de Riesgos Laborales, Salud Segura (ARLss), sino que por la supuesta violación, también le aplica el tipo de sanción que a su juicio amerita dicha violación, tomándose una atribución propia del Consejo Nacional Seguridad Social (CNSS), tal como lo establece el indicado Art 182, en el que ellos mismos se fundamentaron al levantar el acta de infracción, lo que a todas luces la **acción de la Sisalril en contra de la Administradora de Riesgos Laborales, Salud Segura (ARLss)**, no es más que un puro y conocido **TINGLADO**. Por todas las motivaciones de Hecho y Derecho expuestas, anteriormente la Administradora de Riesgos Laborales, Salud Segura (ARLss), por intermedio de su Departamento Legal, **RATIFICA** en todas sus partes las conclusiones vertidas en su instancia inicial de Defensa, de fecha 16-03-2012

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados, vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y del Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 164 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, consagra: *'El actual Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) conservará su personería jurídica, patrimonio, carácter público y tripartito y se transformará en una entidad administradora de riesgos y proveedora de servicios de salud y riesgos laborales sin las funciones de dirección, regulación y financiamiento, las cuales serán de la exclusiva responsabilidad del Estado a través del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).'*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 87-01, el Estado Dominicano tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la indicada ley y sus reglamentos, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, a nombre y representación del Estado Dominicano, debe ejercer a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
'Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho'

CONSIDERANDO: Que el Literal a) del artículo 176 de la Ley 87-01 otorga a la SISALRIL la facultad para supervisar la correcta aplicación de la referida Ley, el Reglamento de Salud y Riesgos Laborales, así como de las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social, (CNSS) en lo concerniente a las Administradora de Riesgos de Salud (ARS) y de la propia Superintendencia

CONSIDERANDO: Que según dispone el artículo 178 Literal l) de la Ley 87-01, la SISALRIL deberá tomar las iniciativas necesarias para garantizar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y, en especial, del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

CONSIDERANDO: Que el artículo 198 de la Ley 87-01, consagra que el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) tendrá a su cargo la administración y prestación de los servicios del Seguro de Riesgos del Trabajo, bajo las condiciones establecidas por la referida ley y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Ley 87-01, establece que todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales establece que las contribuciones cobradas como consecuencia de este seguro deberán administrarse de manera eficiente para permitir el pago de las reclamaciones por este concepto garantizando la viabilidad económica de la ARL (IDSS)

CONSIDERANDO: Que, conforme los medios de defensa precedentemente expuestos, la **ARL SALUD SEGURA** ratifica el criterio expuesto en su escrito inicial de defensa, en el sentido de que esa entidad no ha incurrido en infracción alguna, toda vez que actuó conforme a los lineamientos del Consejo Directivo del IDSS, quien les autorizó un aumento ascendente a **RD\$13,000,000.00** mensuales para su Plan de Medios, con el objetivo de cubrir la parte correspondiente al ITBIS de la facturación, el cual no fue previsto inicialmente por inobservancia de la administración de la ARLSS, sin embargo, resulta que, desde el inicio del plan de medios, tal como ha sido expuesto y desglosado en el cuerpo de la presente resolución, se evidencia la flagrante violación a los términos que mediaron para la obtención de la autorización por parte de esta Superintendencia para la utilización de los recursos de los intereses de las inversiones de la ARLSS para el referido Plan de Medios, ya que no fue sino hasta 6 meses después del inicio del mismo, cuando el Consejo del IDSS, en un intento de subsanar la falta de la ARLSS, emitió una resolución, sin el conocimiento previo de la SISALRIL, mediante la cual

Página 24 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

autorizó unilateralmente a la ARLSS el aumento del presupuesto del Plan de Medios, contraviniendo así el procedimiento y los acuerdos arribados entre la SISALRIL, el Consejo del IDSS y la ARLSS.

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta a la ejecución del procedimiento sancionador establecido en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, esta Superintendencia, en el presente caso, ha actuado apegado a su estricto cumplimiento, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley 87-01 y las normas complementarias, por lo que rechaza las irrespetuosas, infortunadas e injuriosas declaraciones finales de defensa expuestas por la **ARL SALUD SEGURA**, y a la vez las rechaza por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal.

CONSIDERANDO: Que la no remisión de las informaciones requeridas por la SISALRIL a la **ARL SALUD SEGURA**, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas al efecto, afectan la gestión de supervisión, control y vigilancia del Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el hecho de haber utilizado en el Plan de Medios Especial durante el periodo enero 2011 - enero 2012 recursos superiores a los RD\$12.000.000.00 (Doce Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos) mensuales, los cuales fueron autorizados por la SISALRIL mediante los Oficios Nos. 10754 y 11348, de fechas 22 de noviembre y 29 de diciembre del año 2010, respectivamente, a solicitud del Consejo Directivo del IDSS, quien dictó al efecto la Resolución No.1012338, de fecha 7 de diciembre del año 2010, constituye una infracción tipificada en el artículo 6 Numeral 1 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que, el hecho de no haber enviado a la SISALRIL, a más tardar el 20 de febrero del año 2012 la readecuación de la ejecución presupuestaria del Plan de Medios Especial, conforme las instrucciones indicadas en el Oficio SISALRIL No. 16926, de fecha 10 de febrero del año 2012, en lo que respecta a los siete (7) meses que le restaban de implementación, constituya una infracción al artículo 198 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales y el artículo 6 Numeral 4) del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL está facultada para imponer multas y sanciones a las ARL, mediante resoluciones fundamentadas, cuando no cumplan

Página 25 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

con las disposiciones de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, conforme a lo establecido por el artículo 2 Literal b) y 16 y siguientes del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo 1 del artículo 6 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, establece que el Salario Mínimo Nacional (SMN) que será considerado para la aplicación de las sanciones, será el salario cotizante determinado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social para las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.275-04 de fecha 29 de junio del año 2011, se fijó en **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 00/100 (RD\$7,583.00)** el monto de Salario Mínimo Nacional para calcular el límite superior del salario cotizante del Régimen Contributivo del Seguro Familiar de Salud, del Seguro de Riesgos Laborales y del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, calculado en base al promedio de las tres clasificaciones de los salarios mínimos del sector privado no sectorizado establecidos por el Comité Nacional de Salarios del Ministerio de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 180 de la Ley 87-01 consagra que cada infracción debe ser manejada de manera independiente.

CONSIDERANDO: Que en virtud a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Infracciones y Sanciones, la SISALRIL tiene la facultad de valorar las circunstancias agravantes o atenuantes que surjan del análisis de los hechos presentados y recogidos en torno al caso de que se trate, con el fin de que la sanción impuesta pueda ser graduada y resulte proporcional al daño y a la intención de causarlo o no por parte de la entidad infractora.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 28, Literal d), 32, 164, 174, 175, 176 Literal a), 178 Literal l), 180, 182, 198 y 206 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001; los artículos 2, 6 Numerales 1) y 4), 9, 19 y 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante Resolución No. 169-04, en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2007, el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales, aprobado mediante el Decreto 548-03, de fecha 6 de junio del año 2003, la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No.275-04 de fecha 29 de junio del año

Página 28 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

2011 y la Resolución Administrativa No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004 esta Superintendencia

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARL SALUD SEGURA** con una multa ascendente a la suma de **RD\$379,150.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, por no haber enviado a la SISALRIL, a más tardar el 20 de febrero del año en curso, en violación al plazo otorgado mediante el Oficio SISALRIL No. 16926, de fecha 10 de febrero del año 2012, la readecuación de la ejecución presupuestaria del Plan de Medios Especial, aprobado por el Consejo Directivo del IDSS mediante la Resolución No.1012338 de fecha 7 de diciembre del año 2010, en lo que respecta a los siete (7) meses que le restaban de implementación, debido a que la cuenta No.512119 sobre publicidad y propaganda creada para el registro de estas operaciones evidenciaba que durante el periodo enero 2011 - enero 2012, la ARL había utilizado recursos que superaban el monto aprobado para tales fines, el cual se estableció en la suma de RD\$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos) mensuales, lo cual constituye una violación a los artículos 198 y 206 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales y el artículo 6 Numeral 4) del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

SEGUNDO: SANCIONAR, como al efecto sanciona, a **ARL SALUD SEGURA** con una multa ascendente a la suma de **RD\$379,150.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100)**, equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacional, por haber utilizado en el Plan de Medios Especial durante el periodo enero 2011 - enero 2012, recursos superiores a los RD\$12,000,000.00 (Doce Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos) mensuales, los cuales fueron autorizados por la SISALRIL mediante los Oficios Nos.10754 y 11348, de fechas 22 de noviembre y 29 de diciembre del año 2010, respectivamente, a solicitud del Consejo Directivo del IDSS, quien dictó al efecto la Resolución No.1012338, de fecha 7 de diciembre del año 2010, lo cual constituye una violación a los artículos 198 y 206 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, el artículo 6 del Reglamento del Seguro de Riesgos Laborales y el artículo 6 Numeral 1) del Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

Página 27 de 28





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que la **ARL SALUD SEGURA** proceda a realizar el pago total de las multas antes indicadas, por ante la Tesorería de la Seguridad Social.

CUARTO: En caso de que la **ARL SALUD SEGURA** no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, Literal d) de la Ley 87-01 y el artículo 22 del referido Reglamento.

QUINTO: Los montos correspondientes a las multas recaudadas deberán ser abonados a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución Administrativa No.00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

SEXTO: Se ordena comunicar la presente resolución a la **ARL SALUD SEGURA** y a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

Lic. Fernando Caamaño
Superintendente

